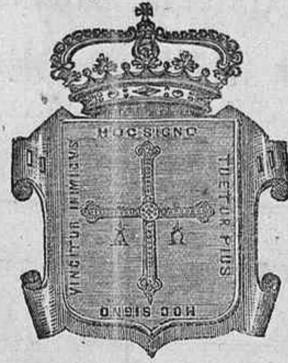


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 30 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 298

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . \$,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la número 6 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondiente al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajuste.

Número de los créditos	Capital rectificado		Intereses	TOTAL	35 por 100
	Pesos	Pesos			
1.004	210	90	»	210 90	73 81
1.008	186	90	50 46	237 36	83 07
1.009	80	10	»	80 10	28 03

cuyos veintin créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 2.690,25 pesos por el

capital rectificado de los mismos, y á 385,56 por los intereses devengados; en junto á 3.075,81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. p. los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Señor...

### Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		del capital rectificado	total de los intereses		
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1.004	Pascual Aleida Ors.	211 03	»	211 03	73 86
1.005	Wenceslao Antón Casas.	72 67	19 62	92 29	32 40
1.006	Casimiro Andrés Cuadra.	135 40	24 07	159 47	55 81
1.007	Francisco Anero Prats.	47 27	2 36	49 63	17 37
1.008	Antonio Blaquer Perales.	189 54	51 17	240 71	84 24
1.009	Juan Chantre Roig.	130 44	»	130 44	45 65
1.010	Nicasio Cuesta Bernabé.	83 16	16 63	99 79	34 92
1.011	Antonio García Solana.	186 90	44 85	231 75	81 11
1.012	Tomás González Sánchez.	66 63	»	66 63	23 32
1.013	Francisco Gómez López.	57 61	15 55	73 16	25 60
1.014	Guillermo González Melgar.	121 86	32 90	154 76	54 16
1.015	Antonio Peiro Pérez.	158 65	42 83	201 48	70 51
1.016	Pedro Rodríguez Camino.	149 07	8 94	158 01	55 30
1.017	Lorenzo Ramos Prieto.	127 30	»	127 30	44 55
1.018	Lope Rúa Cabrera.	180 75	48 80	229 55	80 34
1.019	Toribio Sánchez Maldonado.	34 11	7 84	41 95	14 68
1.020	Félix Sotillo Sojo.	173 55	46 85	230 40	77 14
1.021	Eustaquio Salas Cruz.	88 38	23 86	112 24	39 28
902	D. Pascual Andreu Fuster.	152 76	»	152 76	53 46
905	D. Julián López Arroyo.	176 28	»	176 28	61 69
909	D. Manuel Suárez Rodríguez.	200	»	200	70
Totales.		2.743 36	386 27	3.129 63	1.095 29

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las concesiones mineras otorgadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 del actual.

MINAS	Número de los expedientes	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Alerta.	9.476	Carbón.	18	Teverga.	D. José Castillo.	Se desconoce.	»
Teresa.	10.349	Hierro.	24	Villaviciosa.	D. Bernardo de la Vallina y Fernández.	Villaviciosa.	»
Escocia.	10.385	Manganeso.	6	Cangas de Onís.	Mr. H. R. Read.	Londres.	D. Pelayo García Olay.
Los Remedios.	10.597	Cobalto.	12	Quirós.	D. Juan Suárez García y D. Bernardo Sánchez y Sánchez.	Sta. Cruz, Mieres	»
San José.	10.603	Hierro y otros	16	Morcín.	Idem.	Idem.	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y del 4.º de la de 1.º de Agosto del mismo año.

Oviedo 27 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero, Jefe José Suárez.

(R. al núm. 829).

## Distrito Minero de Oviedo

Habiendo sido renunciados en el acto de la demarcación por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Sama de Langreo, los registros mineros de carbón nombrados «Amparo» (núm. 10.639) y «Pepe» (núm. 10.641), sitos en monte de Olloniego, término municipal de Oviedo, el Sr. Gobernador, por providencias de esta fecha, se ha servido cancelar los expedientes de su razón y declarar franco y registrable el terreno comprendido por los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 28 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
(R. al núm. 839).

Habiendo sido renunciadas por D. Miguel González Posada, vecino de Onís, las concesiones mineras de carbón nombradas «Conchita» (número 7.429) y «Soledad» (número 7.690), de 18 y 20 pertenencias respectivamente, sitas en término municipal de Cangas de Onís, y la de manganeso titulada «La Covadonga» (núm. 10.185), de 36 pertenencias, sita en término municipal de Onís, el Sr. Gobernador por providencias de esta fecha se ha servido admitir estas renunciadas, caducar las expresadas concesiones, declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer que sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 28 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
(R. al núm. 840).

## Comisión provincial de Oviedo

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 34
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 14
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 61
Idem de hierba de 12 id.	1 46
Litro de aceite.	1 22
Kilogramo de carbón.	0 15
Quintal métrico de leña.	3 85
Kilogramo de carne.	1 33
Litro de vino.	0 77

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 27 de Diciembre de 1895.—Ignacio España.—Visto Bueno, el Vicepresidente, Muñiz.

## Universidad literaria de Oviedo

## Colegio de niñas huérfanas Recoletas

Se hallan vacantes en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad dos plazas pensionadas, cuya provisión corresponde á la Junta inspectora del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener

estas plazas son los siguientes: tener más de ocho años y menos de doce de edad; ser hijas legítimas ó legitimadas por subsiguiente matrimonio, de padre ó madre natural de esta provincia, ó que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobres y huérfanas á lo menos de padre ó madre, y estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocidas á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener dichas plazas:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado con algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro de la Universidad.

2.º Ser huérfana de padre y madre.

Las que fueron nombradas deberán traer al Colegio, nuevas ó en mediano uso, las prendas siguientes: dos camisas, dos pares de medias, dos pañuelos de nariz, uno para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo y Diciembre 23 de 1895.—El Vice-Rector, Fermín Canella.  
(R. al núm. 824).

## Anuncio

En virtud del Real decreto de 20 del actual, los alumnos de enseñanza libre de las Facultades de Derecho y Ciencias y de la Carrera del Notariado podrán sufrir examen en esta Escuela en la segunda quincena de Enero próximo.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Secretaría general durante la primera decena del mis-

mo mes, todos los días laborables de diez de la mañana á dos de la tarde, y se concederá mediante instancia á este Rectorado, escrita y firmada por el aspirante, y el pago de los derechos correspondientes.

La inscripción de cada asignatura costará 30 pesetas (20 por derechos de matrícula y 10 por derechos académicos), las cuales ingresarán en papel de pagos al Estado, los alumnos de Derecho y del Notariado y en metálico los de Ciencias, además de las cinco que todos abonarán en metálico en concepto de derechos de examen é instrucción de expediente, debiendo entregar al efectuar el pago en el Negociado correspondiente tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten, más los dos que se unirán al papel de pagos.

Los que ingresen en Facultad ó en el Notariado, acompañarán sus instancias del respectivo título de Bachiller y presentarán dos testigos de conocimiento que garanticen sus personas, y los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, además de la identificación personal, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial expedido por el Establecimiento donde hayan verificado los últimos exámenes.

Los individuos matriculados oficialmente en esta Universidad para el presente curso, podrán pasar á enseñanza libre renunciando á sus matrículas antes del día 10 de Enero.

La matrícula á que se refiere este anuncio solo dará derecho á dos exámenes, y se advierte que serán anuladas, con pérdida de los derechos abonados, todas las que se formalicen contraviniendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Diciembre de 1895.—El Rector accidental, Fermín Canella.

(R. al núm. 823).

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE LLANES

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

**MATRICULA** que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan. — (Continuación, véanse los núms. 291, 294, 295, 296 y 267).

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.		TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
						Pesetas	Cts.				
<b>TARIFA 3.ª</b>											
<b>Fábricas de harinas</b>											
165	Platas Santos por Sebastian Soto.	Posada	Id. de 2 piedras.		26	4 16	30 16	1 80	31 96	7 99	
166	Sordo García, Rafael.	Turanzas.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
167	Pesquera García, José.	Bricia.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
168	Vega Vega, Manuel.	Meré.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
169	Pesquera Juan ó Manuel Gutiérrez.	Rales.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
170	Pérez Puertas, Santos.	Caldueño.	Id.		26	4 16	30 16	1 80	31 96	7 99	
171	Huergo Barro, Enrique.	Id.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
172	Rodríguez Sobrado, José Hdos. de.	Llanes.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
173	Bernaldo de Quirós, José.	Id.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
174	Fuente Sordo, Santos.	El Cueto.	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	8	
175	Purón Sordo, Valentín.	Pancar.	Id.		26	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
176	Pérez Fernández, Felipe.	La Portilla.	Id.		13	2 08	15 08	90	15 98	3 99	
177	López Faustino, Viuda de	Id.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
178	Valdés del Castillo, José.	Santa Ana.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
179	Santianes Vallina, Rafael.	Vibaño.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
180	Santoveña Valle, Toribio.	Los Callejos.	Id.		13	2 08	15 08	90	15 98	3 99	
181	Buergo González, Martín.	Nueva.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
182	González Buergo, Manuel.	Id.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
183	Díaz Vega, Bernardo.	Id.	Id.		13	2 08	15 08	90	15 98	3 99	
184	Buergo Blanco, Fernando.	Id.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
185	Carriles Fernández, Juan.	Id.	Id.		13	2 08	15 08	91	15 99	3 99	
186	Sotres Fernández, Viuda de	Id.	Id.		13	2 08	15 08	90	15 98	3 99	
187	Bustillo Sobrino, Juan M.	El Cueto.	Molino 1 piedras.		13	1 04	7 54	45	7 99	2	
188	Bustillo, Hilario.	La Pereda.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
189	Gómez Sordo, Ramiro.	Parres.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
190	Noriega García, Ramiro.	La Borbolla.	Id.		6 50	1 94	7 54	46	7 99	2	
191	Pérez Franco ó Condesa M. Cortina.	Niembro.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
192	Carrera Pesquera, Francisco.	Rales.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
193	Osma Valle, Juan.	Ardisana.	Id.		6 50	1 04	7 54	46	7 99	2	
194	Tamés Con, Manuel.	Riocaliente.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
195	Fraile Blanco, Manuel.	Belmonte.	Id.		6 50	1 04	7 54	45	7 99	2	
<b>TARIFA 4.ª</b>											
<b>Profesiones civiles</b>											
196	Saro y Saro, Antonio.	Inguanzo.	Farmacéutico.		56	8 90	64 96	3 90	68 87	17 22	
197	Romano Alvarez, A.	Mercaderes.	Id.		56	8 96	64 96	3 90	68 87	17 22	
198	Sánchez Portilla, Evaristo.	Bricia.	Id.		56	8 96	64 96	3 90	68 87	17 22	
199	Suárez Fernandez José.	Calzada.	Id.		38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68	
200	Carriles Diaz, José.	Nueva.	Id.		38	6 08	44 08	2 64	46 73	11 67	
201	Ansorena Aza, Lorenzo.	Calzada.	Albeitar.		16	2 25	18 56	1 12	19 68	4 92	
<b>Profesiones de la orden judicial</b>											
202	Saro Rojas, José.	Inguanzo.	Abogado.		97 60	15 61	113 21	6 79	120	30	
203	Vega Celayeta, Juan Ramón.	Id.	Id.		97 60	15 62	113 22	6 79	120	30	

(continuará)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Boal

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1896-97, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros á presentar las solicitudes de alta y baja que tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, en papel del sello de oficio y acompañadas de los justificantes, sin cuyos requisitos no serán estimadas.

Boal 25 de Diciembre de 1895.—  
El Alcalde, José M. Infanzón.  
(R. al núm. 833).

## Alcaldía de Mieres

## Anuncio

De la casa materna desapareció hace un mes próximamente el niño Ramón Pendás, hijo de María, soltera, cuyas señas son las siguientes:

Edad 11 años; pelo castaño; ojos negros; nariz regular; color moreno claro. Señas particulares: tiene en el centro de la cabeza una cicatriz.

Ruego á las Autoridades y agentes de las mismas, que caso de ser habido dicho niño me lo comuniquen, para tranquilidad de la madre y que ésta tome las medidas que le convengan.

Mieres 24 de Diciembre de 1895.—  
El Alcalde, Manuel Gutiérrez.  
(R. al núm. 834).

## Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Sr. D. José Longoria Carvajal, Caballero gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Isabel la Católica, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ex-Diputado provincial, condecorado con las Cruces de Carlos III, Mérito militar blanca de 2.ª clase y la de Beneficencia, Alcalde de la muy noble, leal y benemérita Ciudad de Oviedo y su concejo, etc., etc.

Hago saber: que el día 8 de Enero próximo á las doce de la mañana y con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se verificará en estas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de cien gergones y cien mantas con destino á los presos de la Cárcel Fortaleza bajo el tipo 1.575 pesetas.

El acto tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final, los cuales entregarán los interesados al Sr. Presidente de la subasta durante la primera media hora acompañados de la cédula personal y de documento en que se acredite el depósito previo del 5 por 100 del tipo del remate ó sean setenta y ocho pesetas 75 céntimos. El adju-

dicatario ampliará este depósito con otra igual suma que constituirá la fianza definitiva.

La clase de género que ha de emplearse en los gergones, dimensiones de éstos, peso y clase de las mantas y demás datos para el suministro del utensilio, se determinan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el día señalado para el remate.

Oviedo 26 de Diciembre de 1895.—  
José Longoria.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de cien gergones y cien mantas con destino á la Cárcel Fortaleza, se comprometo á cumplir dicho servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 822).

## Alcaldía de Cangas de Onís

D. Raimundo Sanchez Prado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: que en poder de don Manuel de Viego, vecino de Corain, en este concejo, se halla depositada por causar daños, una novilla de las señas siguientes:

Color rojo, contra amarilla, como de año y medio, con una cortadura en la oreja derecha y en la cola tres roscas.

Lo que se hace público por medio del presente para que dentro de 30 días contados al de la publicación se presente su dueño á recogerla, con la advertencia de que pasados, se procederá al remate de la misma.

Cangas de Onís 26 Diciembre 1885.—Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 836).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hace público: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos, del juicio que para obtener declaración de pobreza, promovieron D. Carlos y D.ª Barbarita González García y D.ª María González y González, aquel jornalero, la segunda dedicada á las labores domésticas y la tercera sirviente, vecinos todos de esta capital y representados por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría; bajo la dirección del Licenciado D. Luis González y Pérez, juicio en

que han sido demandados el Liquidador del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes como representante y defensor del Estado, D.ª Joaquina González Fernández, viuda y D. Manuel Antón, del que no se indicó el segundo apellido, por sí y como representante legal de su mujer D.ª Rita González, de la que tampoco se expresó el apellido materno, todos vecinos de esta villa y de quienes no consta la profesión ú oficio, los cuales hallanse constituidos en rebeldía habiéndose practicado por lo que respecta á los mismos las notificaciones y citaciones en los Estrados del Juzgado.

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobres á D. Carlos y D.ª Barbarita González García y D.ª María González y González que disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre división de bienes con D.ª Joaquina González Fernández y D. Manuel Antón por sí y como representante legal de su mujer D.ª Rita González, quedando obligados los D. Carlos, D.ª Barbarita y D.ª María González al cumplimiento en su caso de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Y se encarga al Escribano D. Laureano Francos que á lo sucesivo cuide de practicar sin dilación alguna las diligencias de emplazamiento que deba llevar á efecto, sin dar lugar á dilaciones como la que experimentaron los autos por el retraso de que se hace mérito en el último resultando.

Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que la expresada sentencia llegue á conocimiento de los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por sumandado, Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 727).

## Juzgado de Pravia

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En Pravia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, D. Roman N. Galán y Palicio, Juez suplente de este término municipal, habiendo visto este juicio verbal seguido por D. José R. Areces, arrendatario de consu-

mos de esta villa, contra D. Ramón Arias, industrial y de esta vecindad, en reclamación de pesetas:

## Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón al pago de las noventa y tres pesetas reclamadas y costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—L., Román N. Galán.»

Y para su publicación en el BOLETIN, sirviendo de notificación al demandado, expido la presente en Pravia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Segundo García.—V.º B.º, L., Román N. Galán.

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: que en el juicio verbal que se mencionará, se dictó la sentencia que literalmente dice en su encabezamiento y parte dispositiva:

«En Pravia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, D. Román N. Galán y Palicio, Juez suplente de este término municipal, habiendo visto este juicio verbal propuesto por D. José R. Areces, arrendatario de consumos de esta villa, contra D. Ramón Arias, industrial y vecino de Pravia, sobre pago de pesetas:

## Fallo

Que ratificando el embargo realizado, debo condenar y condeno al demandado D. Ramón al pago de las veintidos pesetas reclamadas, y costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, á no ser que se opte por que se notifique personalmente al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—L., Román N. Galán.»

Y para su publicación en el BOLETIN, sirviendo de notificación al demandado, expido la presente en Pravia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Segundo García.—V.º B.º, L., Román N. Galán.

(R. al núm. 728).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Compañía del Ferro-carril de Langreo

El Consejo ha acordado un dividiendo á cuenta del ejercicio de 1895, al respecto de 17 pesetas por acción, abriéndose el pago desde el día 2 de Enero próximo en esta Dirección, Ventura de la Vega, núm. 9, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—  
El Secretario, Aurelio Rico.